

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobre.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Abril 1902.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circulares.

En la *Gaceta* correspondiente al día 25 del actual, se publican las Reales órdenes siguientes:

«El reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Octubre de 1885 determina los requisitos que deben cumplirse antes de proceder a la construcción y reparación de edificios destinados a espectáculos públicos, y las condiciones que se han de observar en los proyectos, lo mismo en cuanto se refiere a la distribución y contextura de las edificaciones, que respecto a los materiales que en ellas se empleen, prohibiendo la concesión de permisos para su construcción y reparación sin que conste que están cumplidas las prescripciones reglamentarias.

A pesar de lo terminante de estas disposiciones,

dictadas para garantizar la seguridad de los espectadores, su observancia está bastante descuidada, haciéndose por eso necesario que V. S. recuerde a las Autoridades municipales que una mal entendida tolerancia en esta materia les ha de traer responsabilidad mayor que la que pese sobre los contraventores; por que sucede con harta frecuencia que éstos ejecutan obras de construcción ó reparación de esos edificios sin someterse a los preceptos reglamentarios, confiados en que la debilidad de las Autoridades les asegura la impunidad de su falta, deteniéndose aquéllas ante la lesión de los intereses comprometidos en la empresa, y convirtiéndose por su tolerancia en sus cómplices y encubridores. Y para que semejante manera de falsear las leyes no prevalezca en modo alguno, y a fin de poner coto a tales abusos, ha llegado el momento de vigorizar los preceptos del Real decreto de 1885, exigiendo la responsabilidad correspondiente, no sólo a los contraventores, sino a los que por su negligencia ó descuido den lugar a la contravención;

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer.

1.º Que recuerde y exija V. S. a las Autoridades a sus órdenes y a los Ayuntamientos hagan cumplir y cumplan los preceptos terminantes de los artículos 3.º y 7.º del reglamento de 27 de Octubre de 1885, que prohíben conceder permiso para obras de construcción y reparación de edificios destinados a espectáculos públicos, sin que se acrediten que están cumplidas las condiciones reglamentarias.

2.º Que los Arquitectos que firmen los planos para los cuales se solicite el permiso de construc-

ción, manifiesten, bajo su firma, haber prevenido al dueño ó empresa constructora del edificio las prescripciones del referido reglamento de 27 de Octubre de 1885.

De igual manera el Arquitecto que haya dirigido las obras, certificará, en el escrito en que se solicite el permiso para la apertura del edificio, hallarse cumplidas todas las referidas disposiciones.

3.º Que en el caso de que con olvido de dichas prescripciones se ejecutaran obras de construcción ó reparación de tales edificios, ó se llevaran á cabo sin sujeción á los planos aprobados, se ordene su inmediata paralización, cualquiera que sea su estado, exigiendo inmediatamente la responsabilidad que proceda al Arquitecto que no hubiera cumplido con los requisitos prescritos en la regla 2.ª, y á las Autoridades dependientes del Municipio que resulten culpables de haber consentido que aquéllas se realizaran; y

4.º Que no eleve V. S. á este Ministerio ninguna solicitud ni expediente que tenga por objeto obtener dispensa del cumplimiento de las disposiciones del reglamento de 29 de Octubre de 1885, sin que le conste por modo indudable que el proyecto de que se trate no ha comenzado á ejecutarse, ordenando que al efecto se reconozca el lugar en donde se intente llevar á cabo la construcción ó la reforma en que aquél consista.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, encargándole la más estricta observancia de su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1902.—Moret.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....»

«Por Real orden de 13 de Mayo de 1882 y el reglamento de 27 de Octubre de 1885 se impone á los dueños y arrendatarios de edificios destinados á la celebración de espectáculos públicos la observancia de ciertas precauciones, cuyo objeto es alejar el peligro de un incendio ó hacer menos sensibles sus consecuencias destructoras, aislándolo con facilidad en el caso de que, á pesar de aquéllas, se iniciara.

Esas previsoras medidas, que consisten principalmente en la colocación de una cortina ó telón metálico, con lluvia de agua, en la embocadura del escenario; en el establecimiento de depósitos, bocas y cañerías de agua; en un servicio permanente contra incendios; en el uso de las escalas y puertas auxiliares; y, por último, en el alumbrado supletorio en los pasillos y en la sala central, pudieran, sin embargo, resultar ineficaces y baldías si los aparatos respectivos no se hallasen prontos para su objeto y prácticos en su manejo los que hubieren de aplicarlos.

Cierto que las disposiciones dictadas sobre el particular previenen esa contingencia, singularmente en cuanto se refiere á los telones de agua, los cuales, según preceptúa el reglamento de Policía de espectáculos en su art. 15, deberán correrse, á lo menos una vez por semana, ante la Autoridad ó sus Delegados; pero, desgraciadamente, esa y otras medidas de igual carácter previsor no se observan en la práctica con exactitud que fuera de desear por las Autoridades ni por los mismos dueños y arrendatarios de dichos edificios.

Y no haciéndose así, es inútil y hasta contra-productante la previsión de las leyes.

Precisa, pues, prever la posibilidad de negligencia ó apatía que pueden engendrar terribles desgracias, atrayendo gravísima responsabilidad sobre las Autoridades olvidadizas de que su primer é ineludible deber es velar por la seguridad del público, deber que no puede estimarse cumplido mientras no se observen rigurosamente las disposiciones legales á este propósito dictadas.

En su consecuencia, encargo á V. S. muy especialmente que no autorice la apertura de ningún teatro ó edificio destinados á recreo público, construídos de nueva planta, ni la inauguración de una temporada teatral ó serie de representaciones en los ya autorizados, sin tener la seguridad, técnicamente certificada, de haberse experimentado y ensayado así los telones metálicos como las cañerías de agua, el material contra incendios, el alumbrado supletorio y el servicio de puertas y escalas de salida, cerciorándose á su satisfacción de que todos ellos funcionan regularmente y de que los encargados de estos servicios llevan á cabo con rapidez y seguridad. Además, y para completa tranquilidad del público, cuide V. S. de que periódicamente, y con la frecuencia que considere conveniente, se practiquen en los teatros que estuvieren abiertos y funcionando experiencias y ensayos de los respectivos aparatos de seguridad, á fin de que sin demora sea corregida cualquier imperfección ó deficiencia que se notara en ellos.

Estas prevenciones deberán ser transmitidas á los Alcaldes de los pueblos en que haya teatros, haciéndoles responsables de su cumplimiento.

Sírvase V. S. darme cuenta del recibo de esta circular y de las medidas que haya tomado para su cumplimiento y ejecución.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1902.—Moret.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....»

En su virtud, llamo particularmente la atención de los señores propietarios de edificios destinados á espectáculos públicos á fin de que cumplan con lo dispuesto en las referidas Reales órdenes, y de los Sres. Alcaldes para que ordenen lo conveniente respecto á la ejecución de cuanto en las mismas se preceptúa, evitando de esa manera responsabilidades en que pudieran incurrir por su falta de celo y apatía en el cumplimiento de servicio tan importante.

Zaragoza 28 de Abril de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención de Miguel Cardiel Forcén, de las señas siguientes: de diez años, moreno, ojos grandes negros, boca pequeña, nariz afilada, color moreno tostado, blusa azul con motas blancas abrochada al hombro, calcetines blancos, alpargata azul catalana, camisa color cuadros, chaleco pana, boina azul, pantalón

cuadros blancos y negros; cuyo niño ha desaparecido de casa de su tío.

Zaragoza 26 de Abril de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención de Pedro Trasobares y Gutiérrez, de las señas siguientes: edad quince años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara ovalada, con pecas en la cara y lleva una manta morellana á cuadros azules y blancos, unas alforjas blancas de estopa, vestido de pantalón de verano patén y chaleco y chaqueta de pana, ausentado de casa de sus padres.

Zaragoza 28 de Abril de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

La Dirección general de Contribuciones remite á esta Administración, por conducto del Ilmo. señor Delegado de Hacienda, una circular de fecha de 3 del actual dictando reglas para la formación de los expedientes de baja de riqueza de los viñedos filoxerados, en las cuales, entre otras, aparecen las que á continuación se expresan:

Primera. El propietario de viñas destruidas en parte ó en su totalidad por la filoxera, acudirá con instancia al Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial, ó al de la Comisión de Evaluación ó Jefe de la oficina del Registro fiscal de la propiedad del término municipal donde radiquen los viñedos, solicitando la baja de la riqueza correspondiente ó la pérdida que haya experimentado, haciendo constar en la solicitud la extensión superficial de la finca, la extensión invadida por la filoxera, la riqueza amillarada, la parte de viñedo libre de la invasión y el cultivo ó aprovechamiento á que ha de dedicarse ó del cual sea susceptible el terreno en lo sucesivo.

Segunda. El Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial ó de la Comisión de evaluación, ó el Jefe del Registro fiscal, tan pronto como perciban la instancia, procederán á instruir el oportuno expediente de baja, acreditando ésta de la manera más completa y acabada, tanto por los antecedentes que resulten de los amillaramientos, apéndices, repartos y Registros fiscales, como por el informe que necesariamente han de emitir dos Vocales de las referidas Corporaciones después de practicada la inspección ocular de la finca, y el Ingeniero agrónomo ó Perito agrícola de la oficina del Registro. En dicho expediente se hará constar, con relación á los referidos antecedentes, la extensión superficial de la finca, pago donde radique y linderos; lo que comprende el daño causado, el importe de la riqueza á que asciende la baja, la que

corresponderá al terreno por la tributación sucesiva, dado el cultivo ó aprovechamiento á que haya de dedicarse, clasificado en primera, segunda y tercera clase, en la proporción que proceda, ó en clase única y evaluada con arreglo á los tipos de la cartilla vigente en cada localidad.

Tercera. Formado el expediente de baja de la manera indicada en el párrafo anterior, y bajo la responsabilidad de la Corporación que lo haya instruido, la misma lo remitirá con informe á la Administración de Contribuciones de la provincia, expresando en dicho informe la procedencia ó improcedencia de la baja, y si hay medio de compensarla en todo ó en parte con el aumento correspondiente á las ocultaciones en la misma ó en otra clase de riqueza, ó con manifestación de no constar ocultación alguna. Dicha Administración de Contribuciones dictará resolución fundada, y la remitirá en consulta á la Dirección general.

Cuarta. Las bajas que se acuerden en la riqueza de los contribuyentes por daños causados en los viñedos por la filoxera, surtirán sus efectos en la riqueza general que cada distrito tenga señalada por el concepto de rústica, en la forma siguiente: las acordadas con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, durante los años de 1899 á 1901, surtirán sus efectos en el repartimiento para el año 1903; las que se acuerden hasta el 31 de Julio de 1902, con arreglo á la presente, surtirán también sus efectos en el expresado año de 1903, y así sucesivamente todas las que se acuerden en los años siguientes; es decir, que las bajas que no se hallen aprobadas y comprendidas en los apéndices en fin de Julio de cada año, no podrán surtir efectos legales en los repartos del año inmediato; pero se tendrán en cuenta en el siguiente, aunque sin más consecuencias que las naturales á la baja, que deberá empezar en ese mismo año.

Quinta. Ninguna baja de las expresadas podrá tener efecto hasta que la Dirección general lo disponga, con presencia de los respectivos expedientes que han de remitirse á la misma, conforme con lo mandado en la regla tercera, y después de haber tomado la nota correspondiente de la baja en cada provincia y Sección en que el pueblo tribute para hacer el reparto general del cupo entre todos los del Reino.

Sexta. El contribuyente que al reclamar la baja omita cualquiera de los requisitos expresados ó cometa alguna inexactitud en los hechos en que aquélla se funde, será castigado con la pérdida del derecho al disfrute de la baja, además de pagar la contribución que hubiere dejado de satisfacer, los intereses del 5 por 100 de demora, una del duplo al quíntuplo de la cuota correspondiente. En igual responsabilidad incurrirán los Presidentes de las juntas periciales, los de las Comisiones de evaluación y los Jefes de las Oficinas de los Registros fiscales que propongan bajas indebidas.

Séptima. Una vez aprobados los repartos de las riquezas rústica y pecuaria, éstos serán invariables como dispone el art. 82 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, y, por consiguiente, las bajas que se acuerden á los propietarios dentro de cada reparto no puede ser motivo

de disminución ni retirar del cobro los recibos correspondientes al cupo ó cuota fijada al mismo, en razón á que la baja no ha de surtir efectos en el reparto hasta el año inmediato, según se expresa anteriormente.

Octava. Todas las variaciones de baja, así como las de alta que se produzcan en la riqueza de los terrenos floxerados y del nuevo cultivo ó aprovechamiento á que se destinen en lo sucesivo, se llevarán al apéndice en la forma y con los requisitos que está mandado en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; y

Novena. Se autoriza á la Dirección general para que pueda disponer la comprobación pericial de toda la riqueza de los términos municipales damnificados por la floxera, siempre que con fundado motivo abrigue el convencimiento de que existe ocultación en la extensión superficial, en la calidad de los terrenos, ó en las clases de cultivo. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos que correspondan.

Lo que se anuncia en este *Boletín* para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa por hallarse perjudicados por la mencionada floxera.

Zaragoza 25 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, P. O., Vicente Chía.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

El Recaudador representante de la Sociedad Arrendataria de Contribuciones de esta provincia D. Juan Casado y Torres, en uso de las atribuciones que le confiere la condición 6.^a del contrato de arriendo, ha tenido á bien nombrar Agente ejecutivo especial para proceder contra Ayuntamientos por débitos á la Hacienda á D. Mariano Sanz Cuatando.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 26 de Abril de 1902.—Juan Camacho. V.^o B.^o, el Delegado, R. Guijarro.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este de la Gobernación, en Real orden de 26 de Marzo último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Los Alcaldes Presidentes de algunos Ayuntamientos venían comunicando á la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles los anuncios de vacantes de destinos con el carácter de suplentes, á los que no señalan remuneración alguna, pues su objeto es tener personal dispuesto

para ocupar los destinos remunerados conforme vayan ocurriendo las vacantes de los mismos. Tal procedimiento por parte de los Alcaldes que lo emplean redundaría en perjuicio de aquellos individuos que con arreglo á ley tienen derecho á ocuparlas, pues se ven imposibilitados de poder solicitar dichas plazas por los crecidos gastos que para ellos representa el traslado desde sus pueblos á los puntos donde ocurren las vacantes de que se trata, y el sostenimiento en los mismos hasta que puedan ocupar destinos. Por esta razón se declaran en la mayoría de los casos desiertas dichas plazas por falta de aspirantes, y entonces se proveen por libre elección de los Alcaldes en vecinos de sus respectivos pueblos, únicos que sin perjuicio alguno pueden solicitarlas, pudiendo asegurarse que en plazo más ó menos corto todos los destinos de los Ayuntamientos referidos, que debían estar reservados exclusivamente á los que determina la ley de 10 de Julio de 1885, los ocuparán los que desempeñan los destinos de suplentes, habiendo intervenido en su nombramiento sólo los Alcaldes, y quedando eludida de este modo la citada ley:

Considerando que los destinos que se anuncian para su provisión, con arreglo á los preceptos de la repetida ley, han de tener un sueldo señalado en los presupuestos de los Centros de que dependan, doctrina sustentada en diversas disposiciones de esta Presidencia:

Que por Real decreto fecha 28 de Enero de 1883 se dispuso que las Autoridades pueden nombrar para el desempeño de los destinos que deben ocupar los sargentos y licenciados del Ejército á las personas que merezcan su confianza, con carácter provisional, y entretanto que recaer el nombramiento definitivo á favor de los que deban desempeñarlo mediante propuesta de la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer:

Primero. Que por el Ministerio de la Guerra no se publique la vacante de ningún destino que no tenga señalado sueldo en los presupuestos de la Corporación de que dependa.

Segundo. Que por ninguna Corporación municipal se anuncien los destinos que de ella dependen con el carácter de suplentes y sin sueldo.

Tercero. Que cuando la índole de los servicios públicos lo exige puede encomendarse el desempeño de los destinos cuya provisión debe hacerse con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, á las personas que merezcan la confianza de las Autoridades de que los mismos dependan, con carácter provisional, observando lo dispuesto en el Real decreto expedido por esta Presidencia con fecha 28 de Enero de 1886».

De la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. á fin de que disponga su publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia, y exija su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1902.—El Subsecretario, B. Quiroga.—Sr. Gobernador de la provincia de...

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

OFICINAS DE LA CENTRAL

Subasta núm. 123, correspondiente á los préstamos vencidos en esta oficina, que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en pública subasta el **domingo 25 de Mayo** próximo, en la Sala de almonedas de este Establecimiento, sita en la plazuela del Reino, núm. 5, bajo, y hora de las nueve y media del día.

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	DIA, MES Y AÑO del vencimiento del préstamo.	TIPO de subasta — Pesetas.
59.130	Un reloj cilindro esmaltado con chispas, de oro.....	6 Abril 1901	47
60.583	Un par pendientes con chispas, una sortija con piedra verde y chispas, otra ídem con un diente, de oro.....	6 » »	24
61.041	Un aderezo compuesto de pulsera, aguja y pendientes con diamantes, otro par y un medallón con cadena, otro ídem y una aguja con piedras encarnadas, un reloj áncora con cadena y aguja; todo oro.....	8 » »	289
62.446	Un reloj remontoir áncora de oro, con cadena y medallón de ídem.....	4 » »	232
65.944	Un rosario cuentas de nácar engarce y cruz de oro.....	8 » »	35
66.140	Un reloj remontoir áncora de oro.....	8 » »	116
66.600	Un par pendientes con chispas, un medallón con esmalte, una aguja para retrato, de oro, seis servilletteros de plata.....	8 » »	41
75.525	Un collar piedras blancas y perlas falsas, una aguja con ídem y un tarjetero de nácar.....	31 Julio »	12
76.493	Un cucharón de plata.....	6 Abril »	18
76.897	Una pulsera con colgante, un imperdible con chispas, todo de oro.....	5 » »	70
77.073	Un cubierto de plata.....	6 » »	12
77.372	Dos candelabros y un sonajero con una sirena de plata.....	4 » »	93
79.941	Tres cubiertos de plata.....	2 » »	47
79.957	Un cubierto de plata.....	2 » »	14
80.012	Un cubierto de plata.....	2 » »	11
80.062	Un cubierto de plata, cuatro cuchillos cabos ídem, una sortija de oro.....	2 » »	31
80.188	Un cubierto, un rosario y un colgante de plata.....	2 » »	18
80.225	Un cubierto y un guarda joyas de plata.....	2 » »	26
80.250	Un cubierto de plata, un juego para trinchar con cabos de nácar.....	2 » »	13
80.304	Un reloj esqueleto de oro con chispas, una sortija de ídem con piedra verde.....	26 Agosto »	46
80.581	Un cubierto de plata.....	6 Abril »	13
80.982	Dos cubiertos de plata.....	6 » »	26
82.047	Una botonadura, un imperdible con diamantes, dos cadenas para reloj con medallones, todo de oro.....	1 » »	289
82.637	Un platillo, un tape y unas tenacillas, de plata.....	6 » »	29
83.277	Cuarenta y dos sábanas, cinco fundas, nueve manteles, dieciocho toallas, sesenta y una servilletas, doce ídem pequeñas, una colcha, una falda de seda, un mantón crespón blanco, diez paños, cinco delantales, un reloj, dos cadenas, ocho cubiertos, un cucharón de plata, un par pendientes de oro...	26 Octubre »	394
83.596	Un reloj remontoir de plata.....	25 Abril »	18

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	DÍA, MES Y AÑO del vencimiento del préstamo.	TIPO de subasta — Pesetas.
83.769	Una taza con su tapanete de plata.....	6 Abril 1901	41
83.941	Una cafetera de plata.....	6 » »	52
84.112	Tres sábanas, doce servilletas, una colcha, seis toallas y un abanico.....	10 Mayo »	35
84.274	Un velo de blonda.....	6 Abril »	7
84.301	Un bolsillo malla de plata; dos botones, una sortija y una llave de oro.....	6 » »	17
84.303	Seis enaguas de algodón.....	6 » »	10
84.307	Seis enaguas de algodón.....	6 » »	6
84.325	Seis enaguas de algodón.....	6 » »	6
84.346	Dos rosarios y dos brazaletes de plata.....	6 » »	7
84.407	Dieciocho cubiertos, un cazo, un cucharón y seis cuchillos de plata.....	8 » »	266
84.830	Un juego para trinchar y dos servilleteros de plata.....	4 Sepbre. »	14
84.889	Cuatro cubiertos de plata.....	14 » »	57
85.191	Una sábana de hilo, tres pulseras, una aguja, dos monedas de plata, otra pulsera engarce de ídem.....	6 Enero »	12
85.370	Tres sábanas de hilo, cuatro varas tela de ídem.....	28 Sepbre. »	17
85.522	Un par aretes con un rosa, una montura de lentes de oro.....	30 Octubre »	20
85.635	Ocho sábanas, diez fundas, cinco camisas, dos colchas algodón, tres manteles, treinta y ocho servilletas, catorce toallas, un gaban, una colcha, un pañuelo de seda, una mantilla de ídem y una toalla de comunión.....	10 Mayo »	190
85.674	Un cubierto de plata.....	6 Abril »	12
85.885	Un par pendientes de oro.....	5 » »	12
86.031	Un mantón merino negro y dos sábanas de hilo.....	6 » »	17
86.181	Un mantel y cinco servilletas.....	29 Junio »	6
86.263	Nueve cubiertos, doce cucharitas, doce cuchillos de plata; una pulsera y cuatro sortijas de oro.....	28 » »	184
86.507	Dos cubiertos de plata.....	28 » »	23
86.886	Dos botones de oro con un diamante cada uno.....	16 Abril »	21
86.912	Un reloj de oro.....	23 Octubre »	45
87.163	Cuatro manteles, setenta y una servilletas, seis toallas, una mantilla de blonda.....	7 Sepbre. »	70
87.373	Dos imágenes del Pilar, un San Antonio, dos cubiertos, dos cuchillos, un cucharón de plata, unos gemelos y un rosario.....	7 » »	103
87.533	Una sortija de oro con diamantes, (falta uno).....	20 » »	23
87.677	Un alfiler de oro con un brillante y una perla.....	8 Octubre »	169
87.821	Seis sábanas, dos fundas, dos manteles, dos servilletas y cinco toallas de hilo.....	12 Mayo »	27
87.886	Un alfiler de oro con un diamantito y tres perlas sin valor.....	24 » »	12
87.892	Tres colchas de seda.....	26 » »	46
87.897	Dos cadenas de oro.....	26 » »	144
87.921	Un rosario engarce oro, cuentas de nácar.....	4 Junio »	18
87.940	Una imagen del Pilar, siete cubiertos, un cazo, un cucharón y dos cabos para cuchillos de plata.....	10 » »	184
88.014	Cuatro servilleteros de plata.....	25 » »	6
88.029	Ocho sábanas de hilo y un mantel de algodón.....	24 » »	37
88.030	Dos sábanas de algodón.....	24 » »	6
88.045	Un reloj plaqué.....	27 » »	18
88.051	Un reloj plaqué y otro ídem de acero.....	28 » »	23
88.052	Dos sábanas de hilo.....	28 » »	10
88.064	Un reloj de acero.....	30 » »	12
88.065	Veintidós varas paño de París negro, una mantilla de blonda, otra ídem merino blanco para cristianar.....	30 » »	172
88.091	Un reloj remontoir de oro, (falta el cristal).....	4 Julio »	92
88.109	Dos sábanas de hilo.....	8 » »	6
88.139	Un lavabo compuesto de jofaina y jarro de plata con jaboneras y otros accesorios de cristal con tapes de plata en su estuche.....	15 » »	912
88.157	Dos sábanas y cuatro camisas de hilo.....	18 » »	16

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	DÍA, MES Y AÑO del vencimiento del préstamo.	TIPO de subasta. — Pesetas
88.171	Una colcha damasco seda encarnado, otra ídem raso é hilo (está manchada).....	22 Julio 1901	103
88.185	Dos sábanas, cuatro fundas, dos servilletas pequeñas.....	25 » »	15
88.187	Once sábanas, tres manteles, seis toallas, doce servilletas, dos almohadones, seis almohadas, una cubierta de percal, un mantón crespon negro bordado, otro ídem amarillo, (manchado).....	25 » »	114
88.211	Cinco cortinillas blancas y cuatro ídem de color.....	30 » »	18
88.219	Cinco sábanas, cinco fundas y una colcha algodón.....	31 » »	29
88.223	Una aguja de oro con brillantitos.....	31 » »	228
88.230	Un reloj de oro.....	1 Agosto »	69
88.268	Una colcha blanca de seda.....	11 » »	108
88.278	Una sortija de oro con chispas de diamantes.....	12 » »	6
88.300	Una sortija de oro con un brillante (tiene una lacra).....	18 » »	171
88.307	Un impermeable.....	20 » »	19
88.315	Dos sábanas de algodón.....	21 Julio »	6
88.331	Una muñeca traje de raso.....	25 Agosto »	11
88.349	Dos sábanas y un mantel de algodón.....	27 » »	10
88.377	Un reloj de plaqué.....	7 Sepbre. »	29
88.394	Dos relojes, un colgante y un par pendientes de plata.....	10 » »	29
88.409	Una sortija de oro con brillantes y un granate forma de herradura.....	13 » »	170
88.413	Un reloj de oro.....	14 » »	68
88.424	Un medallón de oro cuajado de brillantes.....	15 » »	508
88.425	Una colcha, una falda de damasco seda encarnado, un gaban y un par gemelos para teatro.....	16 » »	57
88.427	Tres cubiertos de plata.....	16 » »	30
88.438	Una sábana y una funda de algodón.....	18 » »	6
88.470	Una sábana, dos fundas de hilo bordadas.....	26 » »	14
88.482	Dos manteles, una sábana, una cubierta y dos fundas.....	27 » »	6
88.504	Un reloj remontoir de oro.....	30 » »	91
88.514	Un reloj remontoir de oro.....	2 Octubre »	90
88.537	Cinco cubiertos, diez y siete cuchillos, un crucifijo plata, una botonadura de oro.....	8 » »	141
88.539	Nueve sábanas, ocho fundas, cuatro manteles, dos colchas, tres toallas, doce servilletas, un colchón y una funda con lana..	8 » »	61
88.540	Una imagen del Pilar con manto.....	8 » »	40
88.548	Una cadena larga de oro.....	10 » »	90
88.549	Dos caídas de oro para pendientes.....	11 » »	17
88.553	Un pañuelo de crespón negro bordado en colores.....	11 » »	17
88.563	Dos cubiertos de plata.....	13 » »	25
88.566	Una sábana de hilo y una mantilla imitación á blonda.....	15 » »	29
88.606	Una pulsera y un rosario de plata.....	20 » »	6
88.632	Dos cubiertos de plata.....	26 » »	24
88.634	Una sortija de oro con cuatro rosas.....	26 » »	7
88.659	Un reloj de plata.....	30 » »	17

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Sala de subastas, el sábado 24 del mes próximo, de nueve á diez del día, excepto aquéllas que hayan sido canceladas ó renovadas por los empeñantes, según previene el Reglamento general.

Zaragoza 25 de Abril de 1902.—El Contador, *Pablo Montañés*.—El Director de la R. S. E. A. de Amigos del País, Presidente *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiarse la venta, según previene el Reglamento.

La subasta comenzará á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

SECCION SEXTA

Confeccionados los repartos de consumos, líquidos y alcoholes para el ejercicio de 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Mequinenza 23 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Soler.

Los repartimientos adicionales para hacer efectivo el 16 por 100 de recargo para obligaciones de primera enseñanza sobre las contribuciones rústica y pecuaria y urbana, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Malón 26 de Abril de 1902.—El Alcalde, Luis Chueca.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, el reparto formado sobre las cuotas del Tesoro, desde 10 pesetas en adelante, de la riqueza rústica y pecuaria de este término, para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, en virtud de circular de 21 del actual.

Castejón de Alarba 26 de Abril de 1902.—El Alcalde, Cipriano Gimeno.

Hasta el día 5 de Mayo próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los documentos legales.

Fombuena 24 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Mainar.

Los repartimientos adicionales para completar el recargo del 16 por 100 sobre las contribuciones rústica y pecuaria y urbana de este pueblo en el año actual, se hallan de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Luesma 24 de Abril de 1902.—El Alcalde, D. S. O., Pedro Melguizo, Secretario.

Ultimado el repartimiento de las 3640 pesetas que han correspondido á este término municipal por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria del año actual eliminadas las cuotas menores de 10 pesetas, para los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, por ocho días para los efectos consiguientes.

Villalba 25 de Abril de 1902.—El Alcalde Agustín, de Francia.

El reparto formado sobre el cupo de la contribución territorial de este distrito, para cubrir la cuota señalada por la extinción de la langosta, se halla expuesto al público en esta Secretaría por ocho días, desde la fecha, á los efectos reglamentarios.

Ateca 27 de Abril de 1902.—El Alcalde, Vicente Bernal.

Por término de ocho días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos adicionales, formados para llenar el 16

por 100 de recargo municipal sobre las cuotas de las riquezas rústica y urbana, así como también por igual tiempo el repartimiento para atender á los gastos de extinción de la langosta sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año corriente, y el apéndice al amillaramiento por término de 15 días para el próximo año de 1903.

Salillas de Jalón 26 de Abril de 1902.—El Alcalde, Patricio Balduque.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas, mediante la presentación del documento legal.

Valconchán 23 de Abril de 1902.—El Alcalde, Clemente Lechón.

Los repartos adicionales de esta villa, formados sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana así como también el de la riqueza rústica y pecuaria para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Arándiga 25 de Abril de 1902.—El Alcalde, Antonio Molinero.

Los repartos adicionales del 16 por 100 sobre las riquezas rústica y pecuaria y urbana, así como el girado para cubrir los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán interponer las reclamaciones correspondientes los contribuyentes que se crean perjudicados.

Asimismo se previene que hasta el día 10 del próximo Mayo se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes tengan en sus riquezas respectivas, previa presentación de los documentos que acrediten la alteración.

Maluenda 26 de Abril de 1902.—El Alcalde, Cesáreo García.

Por término de ocho días se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los repartimientos adicionales de este pueblo para completar el recargo del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro por la riqueza rústica y pecuaria y urbana para atender á las obligaciones de personal y material de instrucción primera y el repartimiento individual sobre la riqueza rústica y pecuaria para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, de conformidad con lo mandado en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último.

Inogés 26 de Abril de 1902.—El Alcalde, Luis Asensio.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho días, quedan expuestos al público los repartimientos para atender á la extinción de la langosta.

Santed 26 de Abril de 1902.—El Alcalde, Gregorio Vallestín.—P. S. M., Andrés Gracia, Secretario.